



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, los múltiples requerimientos para entrega de títulos judiciales por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2134

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria, en efecto, a través de distintos correos electrónicos, la parte ejecutante al parecer porque no es clara la identidad de ella, dados los varios correos electrónicos que utiliza, ha solicitado la entrega de títulos judiciales, específicamente el cobro de cuota alimentaria y para tal efecto aporta un pliego de depósitos judiciales por valor de \$40.061.516, acotando que se han enviado por otro correo y que a la fecha no ha recibido respuesta.

En este sentido, en primera orden, debe advertirse a la demandante que, para intervenir en esta clase de asuntos, se requiere que cristalice las peticiones a través de la abogada que tiene en el proceso, por cuanto no es concreta a qué cuota alimentaria se refiere, por cuanto no ha sido ordenada la entrega de la misma porque se está un trámite de ejecución



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA

con fecha fijada para audiencia, y a donde no ha comparecido personalmente a ejecutante, si se observan las constancias en las audiencias infructuosas que se hicieron.

En segunda orden, y en virtud a los diferentes correos, mediante los cuales se ha solicitado el pago de títulos judiciales, que entre otras cosas se reitera son producto de la medida cautelar decretada en este proceso de ejecución y no se generaron por concepto de cuota alimentaria, el Despacho en aras de salvaguardar los intereses de la alimentaria CATALINA HERNANDEZ CAICEDO, se abstendrá de proveer el pago de una cuota alimentaria, previo fraccionamiento de rigor, en virtud a que la cuota fue reducida a la suma de \$300.000, en el proceso de disminución, donde tampoco compareció a las audiencias, hasta tanto se tenga la certeza del remitente de los correos aludidos, o se cristalice una petición sustentada elevada por parte de la apoderada judicial que representa sus intereses, y que a la fecha no ha sido elevada al Juzgado. Igualmente se le requerirá a la apoderada judicial para que aporte el correo electrónico de su poderdante y el contacto telefónico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA

PRIMERO: Agregar para que obre y conste los escritos aludidos

SEGUNDO.- NEGAR la entrega de títulos judiciales. No es la etapa procesal para ello y advertir a la ejecutante que ya hay fecha fijada para audiencia, a la que se le requiere comparezca.

TERCERO.- ORDENAR a la apoderada judicial de CATALINA HERNANDEZ CAICEDO que aporte o allegue al proceso el correo electrónico o teléfono de CATALINA HERNANDEZ, e igualmente que informe si lo sabe a qué personas pertenecen los correos electrónicos justinzapata2011@gmail.com y **Jeison stiven Miranda garcia** <leidygarcia2e@gmail.com>

CUARTO.- Indicar a la señora CATALINA HERNÁNDEZ a través de los correos varios en los que supuestamente peticona, que para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación. Adicional ella ya cuenta con apoderada judicial legalmente constituida.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

COMUNIQUESE POR CORREOS ELECTRONICOS IGUALMENTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADOS .-art.
295 C.G. P.

ESTADO No. 203 del 6 de diciembre de 2021

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA
Secretaria

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52baea02e49046fb8c9f26b8437439fe40c5427352e8c982418cc889796d6135**

Documento generado en 02/12/2021 05:30:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>